



Normatividad Voluntariado en Colombia

Ley 720 - 2001
Decreto 4290 - 2005

• C O N T E N I D O •

- Pág. **13** **Presentación**
- Pág. **15** **Prólogo**
- Pág. **19** **El Sistema Nacional de Voluntariado y las
normas que lo rigen en Colombia**
- Pág. **21** **Módulo 1.
Conociendo el Sistema Nacional de Voluntariado**
- Pág. **25** **Módulo 2.
Nuevos desarrollos de la acción voluntaria**
- Pág. **35** **Módulo 3.
Principios y fines del voluntariado**
- Pág. **39** **Módulo 4.
El Sistema Nacional de Voluntariado**
- Pág. **43** **Módulo 5.
Los Consejos Municipales de Voluntariado**
- Pág. **49** **Módulo 6.
Los Consejos Departamentales de Voluntariado**

Pág. 55 **Módulo 7.**
El Consejo Nacional de Voluntariado

Pág. 61 **Módulo 8.**
Inscripción, registro e informes

Pág. 65 **Módulo 9.**
Nornograma

Pág. 69 Referencias

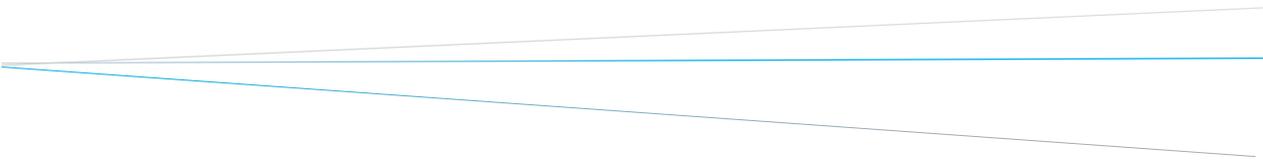
Pág. 71 Anexos.

Pág. 71 Anexo A. Ley 720 de 2001

Pág. 77 Anexo B. Decreto Reglamentario
4290 de 2005

Pág. 91 Anexo C. Ley 1505 de 2012

• MÓDULO • 1



Conociendo el Sistema Nacional de
Voluntariado

¿Cuáles son las normas que rigen al voluntariado en Colombia?

El Gobierno Nacional, como un reconocimiento a los aportes efectuados por los voluntarios a la sociedad colombiana y al gran potencial solidario de estos grupos, expidió las siguientes normas:

- La Ley 720, Ley del Voluntariado del 24 de diciembre de 2001, Por medio de la cual se reconoce, promueve y regula la acción voluntaria de los ciudadanos colombianos.
- El Decreto Reglamentario 4290 del 24 de noviembre de 2005, Por el cual se reglamenta la Ley 720 de 2001.

¿Cuál es el objeto de la Ley 720 de 2001 del Voluntariado?

La Ley 720/01 tiene por objeto:

- Promover, reconocer y facilitar la Acción Voluntaria como expresión de la participación ciudadana, el ejercicio de la solidaridad y la corresponsabilidad social;
- Reglamentar la acción de los voluntarios en las entidades públicas o privadas y regular sus relaciones.

¿A quienes se aplica la Ley 720/01 y cuál es su ámbito?

Esta Ley aplica a toda Acción Voluntaria formal o informal que se desarrolle en Colombia. También se aplica a organizaciones colombianas que envíen voluntarios a otros países y a los voluntarios de otros países que lleguen a Colombia.

¿Quién es voluntario en Colombia?

De conformidad con la Ley 720 de 2001, es voluntario toda persona natural que libre y responsablemente, sin recibir remuneración de carácter laboral, ofrece tiempo, trabajo y talento para la construcción del bien común, en forma individual o colectiva, en organizaciones públicas o privadas o fuera de ellas.

¿A qué llamamos voluntariado?

Llamamos voluntariado al conjunto de acciones de interés general desarrolladas por personas naturales o jurídicas, quienes ejercen su acción de servicio a la comunidad, en virtud de una relación de carácter civil y voluntario.

¿Cuáles son las Organizaciones de Voluntariado (ODV)?

Las ODV son las organizaciones que con personería jurídica y sin ánimo de lucro tienen por finalidad desarrollar planes, programas, proyectos y actividades de voluntariado con la participación de voluntarios.

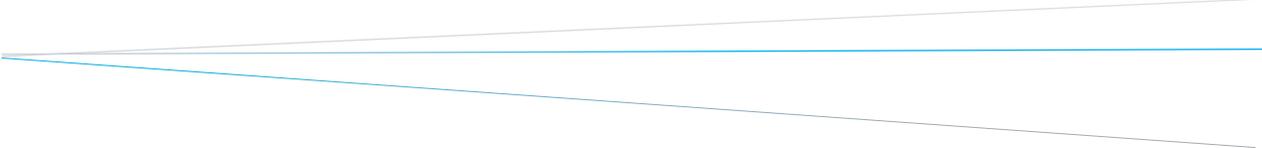
¿Cuáles son las Entidades con Acción Voluntaria (ECAV)?

Las ECAV son aquellas entidades o empresas que sin tener como finalidad el voluntariado, realizan acción voluntaria.

¿Qué se entiende por actividades de interés general del voluntariado?

A efectos de lo dispuesto en la Ley, se entiende por actividades de interés general las asistenciales de servicios sociales, cívicas, de utilización del ocio y el tiempo libre, religiosas, educativas, culturales, científicas, deportivas, sanitarias, de cooperación al desarrollo, de defensa del medio ambiente, de defensa de la economía o de la investigación y similares que correspondan a los fines de la Acción Voluntaria (artículo 4°).

• MÓDULO • 2



Nuevos desarrollos de la Acción
Voluntaria

¿Según la población objetivo y la problemática que atienden, qué líneas de acción voluntaria se conocen en Colombia?

Dependiendo de la población objetivo y la problemática atendida, el voluntariado encausa su acción a todos los campos de la actividad humana; por ello encontramos:

1. Voluntariado para la gestión del riesgo y desastres.
2. Voluntariado en salud y hospitalario.
3. Voluntariado cultural - deportivo.
4. Voluntariado del medio ambiente y fauna.
5. Voluntariado para la educación e investigación.
6. Voluntariado en comunicaciones, redes y medios audiovisuales.
7. Voluntariado para la atención a población vulnerable.

¿Dentro de qué parámetros se enmarca el voluntariado para la gestión del riesgo y desastres?

Las organizaciones de voluntariado y las entidades con acción voluntaria de gestión del riesgo son aquellas cuyo objeto social se enmarca en el conocimiento, reducción y manejo de emergencias y desastres.

¿Cómo se identifica el voluntariado en salud y hospitalario?

Son las organizaciones de voluntariado y las entidades con acción voluntaria cuyo objeto social es la salud, colaborando en clínicas, hospitales, centros de salud, salud pública, administración hospitalaria, salud oral, salud mental, psicología post- desastre, campañas de salud en hospitales de campaña, manejo TRIAGE, participación en ambulancias y transporte

aeromédico y todas las acciones relacionadas con el trabajo que realizan las diferentes instituciones.

¿Cuál es el objeto del voluntariado cultural – deportivo?

Son aquellas ODVs y ECAVs cuyo objeto social se orienta hacia el arte, como: el teatro, la danza, la pintura, la música, la plástica, el folclor; asimismo, en la presentación de eventos culturales y artísticos en lugares como bibliotecas, salas de lectura, entre otros espacios. Igualmente, se orienta así el deporte, el sano esparcimiento, el uso adecuado del tiempo libre y la recreación. En especial, este voluntariado participa en la rehabilitación y la atención psicosocial de poblaciones afectadas por los desastres, propiciando la resiliencia.

¿Hacia qué acciones se orienta el voluntariado para el medio ambiente y fauna?

Son las organizaciones de voluntariado y las entidades con acción voluntaria cuyo objeto social se dirige al cuidado y protección del medio ambiente, el cuidado y defensa de los seres vivos, flora y fauna; la migración de especies evitando la extinción de los mismos; actividades de reforestación, cuidado del agua, saneamiento ambiental y todas las acciones relacionadas con el medio ambiente.

¿Cuál es el objeto social del voluntariado para la educación e investigación?

Las ODV y las ECAV cuyo objeto social se enmarca en el desarrollo de proyectos de educación y formación, en diversas temáticas, tales como: democracia, paz, participación ciudadana, derechos humanos, innovación social, emprendimiento, alfabetización de adultos, etc; también contempla la investigación participativa, los semilleros de investigación y transferencia de nuevas tecnologías.

¿Qué acciones incluye el voluntariado en comunicaciones, redes y medios audiovisuales?

Las organizaciones de voluntariado y las entidades con acción voluntaria incluyen acciones hacia el voluntariado virtual, ejemplo de esto son: la generación de publicaciones en redes sociales, boletines a medios de comunica-

ción, prensa, radio comunitaria y televisión, radio aficionados; igualmente, abarca el diseño de páginas web, imagen corporativa y piezas publicitarias. Todo esto orientado a la difusión y fomento de la cultura del voluntariado.

¿De qué formas el voluntariado atiende a la población vulnerable?

Las organizaciones de voluntariado y entidades con acción voluntaria atienden a la población vulnerable de diversas formas, entre ellas:

a) Primera infancia y adolescencia. Su objeto es apoyar los programas de atención integral y la garantía de derechos a niños, niñas y adolescentes vulnerables, en casos de: abandono, violencia intrafamiliar y maltrato, trabajo infantil, explotación sexual y comercial, consumo de psicoactivos, malnutrición, reclutamiento de menores, embarazo prematuro, conformación de pandillas, desplazamiento y riesgos de desastres; por medio de acciones, de prevención y protección, en condiciones de igualdad y equidad, contra todos los factores que atenten contra su integridad.

b) Género. Son las organizaciones y personas comprometidas en orientar acciones de voluntariado hacia el logro de: la equidad de género, la igualdad de oportunidades, el reconocimiento a la diversidad y el respeto a las diferencias, el ejercicio de la democracia para construir ciudadanía e igualdad, la cultura de paz y reconciliación, el empoderamiento y la autonomía, el derecho a la organización y movilización social y la autosostenibilidad económica, teniendo presente, el reconocimiento de las responsabilidades que le competen al Estado.

c) Adulto mayor. Muchas organizaciones y entidades con acción voluntaria tienen como objetivos apoyar la promoción y garantía de los derechos humanos de las personas adultas mayores, mediante acciones de atención con calidad en cuanto a: hospedaje, cuidado, bienestar general, abordando temáticas de: familia, nutrición, salud, educación, ambiente, utilización del tiempo libre, actividad física e ingresos;

igualmente la atención en casos de riesgos y desastres, sin pretender reemplazar al Estado.

d) Personas con discapacidad. Diversas organizaciones de voluntariado y entidades con acción voluntaria tienen por objeto apoyar a las personas con discapacidades físicas o mentales para que puedan gozar plenamente de sus derechos de inclusión, mediante la satisfacción de necesidades básicas como el sustento, el cuidado, la salud y la rehabilitación, la educación, el empoderamiento, los roles sociales, el desarrollo de capacidades para el trabajo y oportunidades rentables para su sostenimiento, sin pretender sustituir al Estado.

e) Víctimas. Algunas organizaciones de voluntariado y entidades con acción voluntaria tienen por objeto social realizar acciones en beneficio de las víctimas, es decir, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, buscando que se dignifique su condición humana y se respeten sus derechos. También desarrollan programas y realizan atención humanitaria en beneficio de las víctimas de desastres, generados por la naturaleza o la mano del hombre y con los refugiados por las guerras, las hambrunas y negación de derechos por parte de Estados totalitarios.

¿Qué modalidades de voluntariado existen en Colombia, por razón de los actores involucrados en su creación?

Actualmente, han surgido diversos grupos poblacionales, entidades y movimientos que promueven el voluntariado desde su propio ámbito; entre ellos, encontramos:

1. Voluntariado juvenil.
2. Voluntariado universitario.
3. Voluntariado empresarial y corporativo.
4. Voluntariado religioso.
5. Voluntariado estatal.
6. Voluntariado político.
7. Voluntariado informal.
8. Voluntariado internacional.

¿Cómo se desarrolla el voluntariado juvenil?

Las ODV y ECAV desarrollan su trabajo voluntario mediante la promoción de los grupos y movimientos juveniles cuyo objeto social es la resolución de problemas sociales, que afectan la vida cotidiana de su comunidad, contribuyendo a generar hombres y mujeres de bien, respetuosos de las libertades individuales, participativos y solidarios, en armonía con el medio ambiente.

¿Cómo se concibe el voluntariado universitario?

El voluntariado universitario se concibe como un proyecto extracurricular organizado y sistemático, transversal a cada uno de los programas, enmarcado en el concepto de responsabilidad social universitaria (RSU) de las Instituciones de Educación Superior, integrado por miembros de la comunidad universitaria, estudiantes, docentes, administrativos y egresados. Actualmente, han surgido redes de voluntariado universitario, contribuyendo a la creación de una cultura democrática, participativa, solidaria y al mejoramiento de la calidad de vida de personas en estado de vulnerabilidad.

¿Dentro de qué criterios se enmarca el voluntariado empresarial y corporativo?

El voluntariado empresarial y corporativo se enmarca en el contexto de la responsabilidad social empresarial (RSE) y es considerada como: “el aporte consciente y voluntario de las empresas hacia el entorno en el que se desempeñan, con el fin de contribuir al desarrollo social, económico y ambiental”. Los temas transversales que conforman la RSE son entre otros: inclusión social, diversidad, mujer, pobreza, derechos humanos, empresa responsable, códigos éticos, valores, emprendimiento, consumo responsable, innovación social, educación, seguridad alimentaria, cambio climático, energía, TIC, sostenibilidad y apoyo en caso de calamidades, riesgos y desastres.

¿Por qué se caracteriza el voluntariado religioso?

Las organizaciones de voluntariado y las entidades con acción voluntaria se caracterizan porque su objeto social se relaciona con actividades religiosas y de evangelización, brigadas y movilizaciones para brindar, de diversa forma, atención humanitaria dentro de iglesias y santuarios; además de hacer acompañamiento y prestación de servicios sociales por parte de diferentes credos religiosos. Estos eventos se dan básicamente en situaciones de desastre, desplazamiento o crisis humanitarias, y una de sus labores es ayudar al fortalecimiento espiritual de los damnificados y el movilizar recursos materiales.

¿Qué entendemos por voluntariado estatal?

Actualmente, se considera voluntariado estatal a las acciones que realizan aquellas organizaciones que están integradas por servidores públicos, contratistas y trabajadores voluntarios; además, son promovidos por iniciativa de determinadas entidades del Estado, como gobernaciones y alcaldías, entre otras. Los integrantes de estas organizaciones mediante su apoyo orientan sus actividades hacia la solución de problemas sociales, por medio de la formulación de programas y proyectos en pro del bienestar de las comunidades, sin interés partidista alguno. Es así como, el Gobierno representado en las Administraciones regionales y locales, en diferentes lugares del país, crean grupos voluntarios de apoyo para el desarrollo de

sus planes.

¿Hacia qué acciones se orienta el voluntariado político?

Existen movimientos políticos que desarrollan sus acciones benéficas hacia la comunidad, mediante el apoyo y el trabajo de voluntarios, con el fin lograr el acercamiento a estas comunidades. Estos movimientos realizan campañas, prestan sus conocimientos a causas sociales y, en general, divulgan programas que aportan a la calidad de vida de personas vulnerables y sectores específicos.

¿Quiénes constituyen el voluntariado informal?

Este voluntariado está constituido por personas naturales que realizan acción voluntaria ocasional sin pertenecer a un grupo específico organizado. Estos aportan su trabajo, tiempo y habilidades para mejorar sectores vulnerables de la población o de la naturaleza, dentro de los criterios de: libertad, respeto a las diferencias, autonomía, compromiso social, participación democrática y corresponsabilidad, en armonía con el medio ambiente.

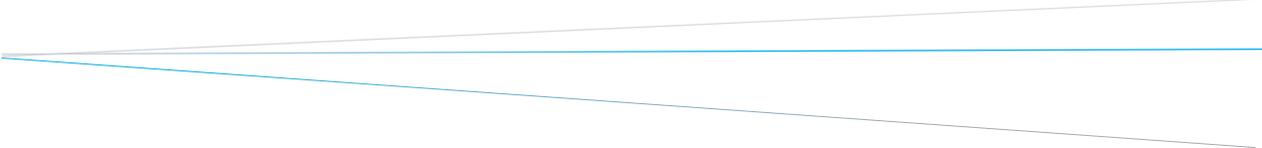
¿Qué caracteriza al voluntariado internacional?

Existen diversidad de organizaciones internacionales que orientan su objeto social a generar el desarrollo social en los campos de: la educación en las diferentes áreas del conocimiento, transferencia de tecnologías, apoyo cultural y científico, contribuciones para la superación de la pobreza extrema, intercambios de voluntarios, programas de becarios; además, de ayuda y acciones humanitarias de otros países para las personas y grupos vulnerables frente a la ocurrencia de desastres, guerras, pandemias, desplazamientos forzados y crisis humanitarias de diversa índole. Estas acciones son realizadas por organizaciones de voluntarios extranjeros, apoyando programas en Colombia y por voluntarios colombianos que realizan acciones en el exterior en nombre de nuestro país y de sus organizaciones o entidades.

¿Qué otra forma organizativa del voluntariado se ha dado en el país?

Hace más de medio siglo surgieron en Colombia las primeras Asociaciones Departamentales de Voluntariados, como organismos gremiales de naturaleza privada, integradas por voluntariados de todas las modalidades y campos de acción, independientemente de la población objetivo que atienden o de quien los promueva, con el objeto de representar el voluntariado como una fuerza social capaz de aunar esfuerzos, capacitar, orientar, asesorar y fomentar la cultura del trabajo voluntario. Estas se constituyeron en un organismo de tercer grado, dando origen a la Corporación Colombiana de Trabajo Voluntario en 1975, hoy llamada Corporación Colombiana de Voluntariado (CCV).

• MÓDULO • 3



Principios y fines del voluntariado

¿Dentro de qué principios se rige la Acción Voluntaria?

Según el artículo 5° de la Ley 720/01 la Acción Voluntaria se rige dentro de los principios de:

- a) **Libertad**, tanto del voluntario para comprometerse desinteresadamente, como de los beneficiarios para seleccionar las opciones que se les ofrece, actuando con espíritu de unidad y cooperación.
- b) **Participación democrática**, como un deber y derecho ciudadano: aportando conocimiento e iniciativas en las instancias de poder, donde se toman las decisiones y se interviene activamente en la solución de los problemas de la comunidad.
- c) **Solidaridad**, principio que inspira acciones en favor de personas y grupos, prevaleciendo el interés general sobre cualquier otro interés.
- d) **Compromiso social**, precepto que orienta una acción estable y rigurosa, buscando la eficacia de sus actuaciones.
- e) **Autonomía**, máxima que establece la independencia de los poderes públicos, políticos o económicos, que amparará la capacidad crítica de la Acción Voluntaria.
- f) **Respeto a las convicciones y creencias de las personas**, luchando contra las distintas formas de exclusión.
- g) Todos aquellos principios inspiradores de una sociedad democrática, pluralista, participativa y solidaria.

¿Cuáles son los fines del voluntariado?

El voluntariado busca dos fines primordiales:

- Primero. Contribuir al desarrollo integral de las personas y de las comunidades, reconociendo la dignidad de la persona humana y los valores esenciales de la convivencia ciudadana tales como: la vida, la libertad, la solidaridad, la justicia y la paz.
- Segundo. Fomentar una conciencia ciudadana generosa y participativa para articular y fortalecer el tejido social, a través del servicio desinteresado.

“El trabajo voluntario aporta a la construcción de una sociedad fuerte y cohesionada, fomenta la confianza entre los ciudadanos y ayuda a desarrollar normas de solidaridad y reciprocidad, elementos esenciales para establecer una comunidad, formar una sociedad más unida, estable y más prospera económicamente”.

¿Cómo deben ser las relaciones entre los voluntarios y las organizaciones de voluntariado?

- Las relaciones en el voluntariado siempre serán respetuosas, leales, generosas, participativas, formativas y de permanente diálogo y comunicación.
- Los voluntarios guardarán la confidencialidad de los planes, programas, proyectos y acciones que lo requieran.
- Los voluntarios podrán solicitar una certificación de los servicios prestados.

¿Qué compromisos ha adquirido el Estado con el Sistema Nacional de Voluntariado, de conformidad con la Ley 720/01 y el Decreto 4290/05?

Las mencionadas normas establecen que las organizaciones de voluntariado (ODV) y las entidades con acción voluntaria (ECAV) tendrán derecho a:

- Recibir las medidas de apoyo financiero, material y técnico, mediante recursos públicos orientados al adecuado desarrollo de sus actividades.
- Participar en el diseño de políticas públicas y ciudadanas a través de los medios establecidos por la Constitución y la Ley para tal fin.
- Dar apoyo y acompañamiento en la conformación del Sistema Nacional de Voluntariado.
- Desarrollar proyectos de capacitación, asistencia técnica, fomento y fortalecimiento dirigidos a las ODV y ECAV, inscritas en el Sistema.
- El Gobierno Nacional establecerá los mecanismos necesarios para facilitar la construcción de un indicador que valore el aporte de la Acción Voluntaria al Producto Interno Bruto (PIB) del país.

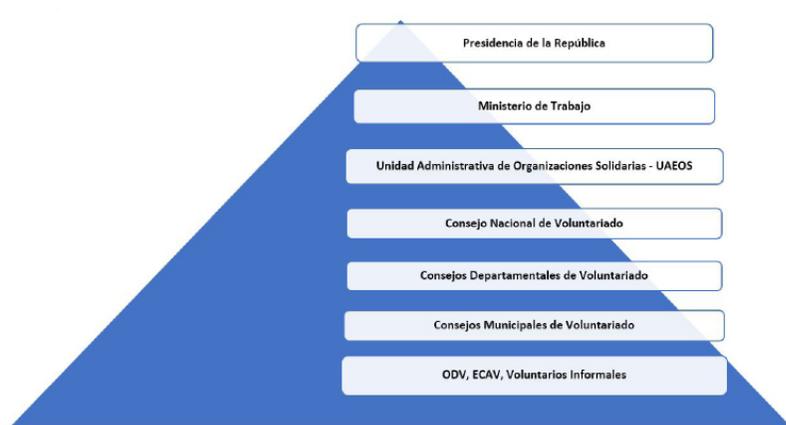
• MÓDULO • 4

El Sistema Nacional de
Voluntariado

FIGURA 1

Sistema Nacional de Voluntariado.

Nota: Mediante la expedición de la Ley 720/01 y su Decreto Reglamentario 4290/05, el Gobierno Nacional creó el Sistema Nacional de Voluntariado como un reconocimiento a los aportes efectuados por los voluntarios a la sociedad colombiana y al gran potencial solidario de estos grupos.



Fuente: Elaboración propia

¿Qué es el Sistema Nacional de Voluntariado?

El Sistema Nacional de Voluntariado (SNV) es el conjunto de instituciones, organizaciones, entidades y personas que realizan acciones de voluntariado (artículo 9°).

¿Cómo está conformado el Sistema Nacional de Voluntariado?

El SNV parte de la base de los voluntarios informales, las ODV y ECAV que organizados integran los Consejos Municipales de Voluntariado, los Consejos Departamentales de Voluntariado conformados por los representantes de los Consejos Municipales y, finalmente, el Consejo Nacional de Voluntariado, con el apoyo de la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias (UAEOS), adscrita al Ministerio de Trabajo.

- Vinculación al Sistema Nacional de Voluntariado. La vinculación de las organizaciones de voluntariado, las entidades con acción voluntaria y los voluntarios informales al Sistema Nacional de Voluntariado, será totalmente voluntaria (artículo 8°).

¿Cuál es el objeto del Sistema Nacional de Voluntariado?

De conformidad con el artículo 10° de la Ley 720/01, el objeto del SNV es reconocer, promover y fortalecer la acción voluntaria a través de alianzas estratégicas y el trabajo en red, de las organizaciones de voluntariado, las entidades con acción voluntaria y los voluntarios independientes con la sociedad civil y el Estado, como expresión de la participación ciudadana, el ejercicio de la solidaridad y la corresponsabilidad social.

¿Cuál es la Misión del Sistema Nacional de Voluntariado?

La Misión del Sistema Nacional de Voluntariado es promover, fortalecer y visibilizar el voluntariado como una fuerza viva que con trabajo, tiempo y talento aporta al mejoramiento de la calidad de vida de la población colombiana, mediante alianzas estratégicas y el trabajo en red, de organizaciones, entidades y personas que realizan acción voluntaria de manera articulada, organizada, participativa y responsable.

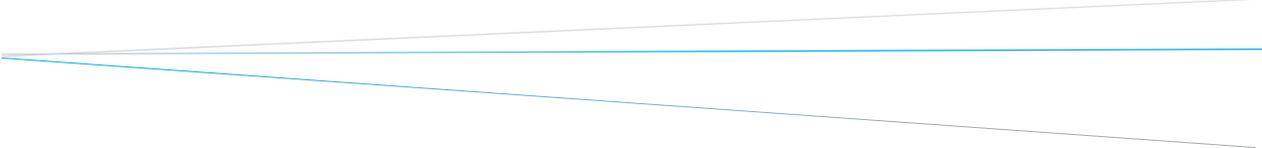
¿Cuál es la Visión del Sistema Nacional de Voluntariado?

En el año 2030 el Sistema Nacional de Voluntariado será reconocido como el máximo organismo representativo del voluntariado colombiano, que responde a las necesidades e intereses de sus miembros, que contribuye eficazmente al desarrollo humano integral de las comunidades e incide en la agenda pública y social del territorio nacional.

¿Qué es trabajar en RED?

Trabajar en RED es articular acciones de trabajo con objetivos comunes, interactuar, compartir información y experiencias. Es suma de esfuerzos para el logro de eficiencia y eficacia, es optimizar recursos, cualificar procesos que generen verdadero impacto en las comunidades y organizaciones.

• MÓDULO • 5



Los Consejos Municipales de
Voluntariado

¿Qué son los Consejos Municipales de Voluntariado?

Los Consejos Municipales de Voluntariado (CMV) son organismos colegiados y autónomos de naturaleza privada, integrados por las ODV, ECAV y los voluntarios informales que operen en el municipio, afiliados y constituidos en Asamblea General, como máximo órgano de decisión. Los consejos municipales podrán constituir consejos departamentales y estos a su vez conformar el consejo nacional, con los mismos propósitos (artículo 11°).

¿Cuál es el proceso a seguir para organizar los Consejos Municipales de Voluntariado?

De conformidad con el artículo 11° del Decreto Reglamentario, el método para organizar el CMV depende del número de organizaciones existentes, para ello se presentan dos casos:

1. **Caso.** En municipios en los que operen treinta (30) o menos organizaciones de voluntariado o entidades con acción voluntaria estarán representados en la Asamblea General por dos (2) representantes de estas organizaciones, que funcionen y que hagan parte del Consejo Municipal de Voluntariado, y por un (1) representante por cada cincuenta (50) voluntarios informales inscritos en el Consejo Municipal de Voluntariado, elegido por ellos mismos.

2. **Caso.** En municipios en los que operen más de treinta (30) organizaciones de voluntariado o entidades con acción voluntaria se procederá en la siguiente forma:
 - a) En estos municipios el Consejo Municipal de Voluntariado estará conformado por Comités de Voluntariado Locales organizados por comunas, corregimientos o localidades, según sea el caso.

 - b) La conformación de cada Comité Local se realizará utilizando el proceso señalado en el caso 1 del presente texto.

- c) Cada Comité Local tendrá su Comisión Coordinadora.
- d) Cada Comisión Coordinadora tendrá cinco (5) miembros y sus funciones serán las mismas ya establecidas por la presente norma.

- e) En estos municipios la Asamblea General del Consejo Municipal de Voluntariado se conformará por un (1) representante de cada Comité Local.

Nota.

En municipios donde funcionen menos de cinco organizaciones de voluntariado (ODV) o entidades con acción voluntaria (ECAV) estas organizaciones podrán vincularse al Consejo Municipal de Voluntariado de un municipio circunvecino.

¿Quiénes pueden convocar para la constitución de los Consejos Municipales de Voluntariado?

En cumplimiento del artículo 9° del Decreto 4290 /05 se procederá así:

Como mínimo dos organizaciones de voluntariado o entidades con acción voluntaria, que operen en el municipio, convocarán a una reunión pública y abierta que tendrá por finalidad constituirse en Asamblea General para la creación del Consejo Municipal de Voluntariado, a la cual deben asistir por lo menos los representantes legales, o sus delegados, de cinco ODV o ECAV existentes en dicho municipio.

¿Cómo se constituye el quorum de la Asamblea General?

La norma establece que la Asamblea General tendrá quórum deliberatorio y decisorio cuando se encuentren representados en ella por lo menos un sesenta por ciento 60 % de las organizaciones de voluntariado, entidades con acción voluntaria y voluntarios informales inscritos (artículo 11° literal a).

¿Cómo se dejará constancia de la constitución del Consejo Municipal de Voluntariado?

De la Asamblea realizada debe levantarse un acta en la cual conste que

las organizaciones de voluntariado y las entidades con acción voluntaria firmantes conforman el Consejo Municipal de Voluntariado, y se comprometen a trabajar bajo los principios, fines y disposiciones de la Ley 720 de 2001 y del Decreto 4290 de 2005.

¿Qué debe contener el Acta de la Asamblea de Constitución del Consejo Municipal de Voluntariado?

El acta de la Asamblea General debe contener como mínimo la siguiente información:

- a) Fecha y lugar de la reunión.
- b) Listado de las organizaciones convocantes.
- c) Listado de las organizaciones participantes.
- d) Listado de las personas asistentes.
- e) Declaración de conformación del Consejo Municipal de Voluntariado.
- f) Listado de las organizaciones que conformarán la Comisión coordinadora.
- g) Enumeración de las funciones del Comité Municipal de Voluntariado.

Nota

•El acta debe ser firmada con número de cédula por los representantes de las organizaciones de voluntariado y de las entidades con acción voluntaria participantes.

• Con posterioridad a la creación del Consejo Municipal de Voluntariado las ODV y ECAV que no hayan participado de la reunión de conformación, así como los voluntarios independientes que lo deseen, podrán inscribirse en el Consejo Municipal de Voluntariado solicitándolo por escrito a la Comisión Coordinadora.

¿Cuáles son las atribuciones del Consejo Municipal de Voluntariado?

De conformidad con el artículo 10° del Decreto Reglamentario 4290/05, son atribuciones de los Consejos Municipales de Voluntariado las siguientes:

- a) Llevar el registro de las organizaciones de voluntariado, entidades con acción voluntaria y voluntariado independiente del municipio.
- b) Recibir y consolidar, dentro de los tres primeros meses del año, los resúmenes del sistema de registro de voluntariado contemplado en el artículo 6° del Decreto 4290/05.
- c) Entregar entre mayo y junio de cada año el consolidado del registro municipal de voluntariado al Consejo Departamental de Voluntariado.
- d) Ser promotores, garantes y árbitros de las alianzas estratégicas efectuadas entre sus miembros.
- e) Fomentar procesos de capacitación conjunta.
- f) Coordinar la relación entre el voluntariado y la administración municipal.
- g) Desarrollar acciones de promoción del voluntariado dentro de las comunidades del municipio.
- h) Participar en el Consejo Departamental de Voluntariado.
- i) Las demás que cada Consejo determine, las cuales deben ser registradas en el acta de creación.

¿Qué es y cómo se integra la comisión coordinadora?

La comisión coordinadora del Consejo Municipal de Voluntariado estará conformada por los representantes de cinco (5) organizaciones de voluntariado y entidades con acción voluntaria y un representante de los voluntarios informales, inscritos en el Consejo Municipal, elegidos por la Asamblea

General por mayoría de votos, para un para un período de un año.

¿Cómo se organiza la comisión coordinadora para su operatividad?

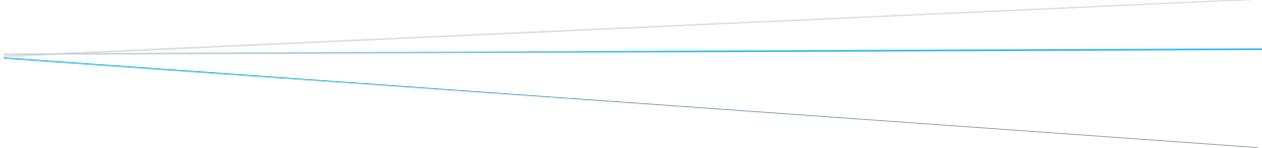
Una vez integrada la comisión coordinadora, sus miembros se reunirán y elegirán de su seno un coordinador y el secretario técnico de la misma, quienes cumplirán las funciones que la Comisión les asigne.

¿Cuáles son las funciones de la Comisión Coordinadora del Consejo Municipal de Voluntariado?

El Decreto 4290/05 define las siguientes funciones de la Comisión Coordinadora:

- a) Ejecutar los procesos necesarios para desarrollar las funciones del Consejo Municipal de Voluntariado.
- b) Diseñar el plan de trabajo del Consejo Municipal de Voluntariado y someterlo a aprobación de la Asamblea General.
- c) Convocar y preparar la Asamblea General del Consejo Municipal de Voluntariado.
- d) Presentar para aprobación de la Asamblea General los proyectos y comunicados públicos que realice.
- e) Las demás que le sean asignadas por la Asamblea.

• MÓDULO • 6



Los Consejos Departamentales de
Voluntariado

¿Cómo se conforma el Consejo Departamental de Voluntariado?

Para la conformación del Consejo Departamental de Voluntariado se seguirá el siguiente proceso:

- Como mínimo tres (3) Consejos Municipales de Voluntariado que operen en el departamento convocarán a una Asamblea pública y abierta que tendrá por finalidad expresa y clara la creación del Consejo Departamental de Voluntariado.
- La Asamblea General es el máximo órgano de decisión del Consejo Departamental de Voluntariado, estará integrada por un (1) representante de cada Consejo Municipal que funcione y se haya inscrito en el Consejo Departamental de Voluntariado.
- A esta Asamblea deberán asistir por lo menos representantes de diez (10) Consejos Municipales de Voluntariado que operen en el departamento.
- Debe levantarse un acta de conformación del Consejo Departamental de Voluntariado, la cual deberá ser firmada, con número de cédula, por los representantes de los Consejos Municipales de Voluntariado participantes.

¿Cómo se constituye el quórum de la Asamblea General?

La Asamblea General del Consejo Departamental de Voluntariado tendrá quórum de liberatorio y decisorio cuando se encuentren representados en ella por lo menos de un (60%) de los Consejos Municipales de Voluntariado inscritos.

¿Qué debe contener el Acta de Constitución del Consejo Departamental de Voluntariado?

El acta en mención debe contener como mínimo la siguiente información:

- a) Fecha y lugar de la reunión.

- b) Listado de los Consejos Municipales de Voluntariado convocantes.
- c) Listado de los Consejos Municipales de Voluntariado participantes.
- d) Listado de personas asistentes.
- e) Declaración de conformación del Consejo Departamental de Voluntariado.
- f) Listado de los Consejos Municipales de Voluntariado que conformarán la Comisión Coordinadora.

Nota.

- En los departamentos en los cuales no exista el número mínimo de Consejos Municipales de Voluntariados exigidos para la conformación del Consejo Departamental, este se conformará y funcionará de la misma forma que lo hacen los Consejos Municipales de Voluntariado.
- Con posterioridad a la creación del Consejo Departamental de Voluntariado los Consejos Municipales de Voluntariado que no hayan participado de la reunión de conformación, podrán inscribirse en el Consejo Departamental de Voluntariado solicitándolo por escrito a la Comisión Coordinadora.

¿Cuáles son las atribuciones de los Consejos Departamentales de Voluntariado?

Son atribuciones de los Consejos Departamentales de Voluntariado:

- a) Recibir y consolidar, dentro de los cuatro primeros meses de cada año, los registros de los Consejos Municipales de Voluntariado.
- b) Entregar entre mayo y junio de cada año el consolidado del registro departamental de voluntariado al Consejo Nacional de Voluntariado y a la Secretaría de Gobierno Departamental.
- c) Coordinar la interlocución del voluntariado con la Gobernación del Departamento.
- d) Propiciar encuentros y proyectos regionales y sectoriales

entre las ODV y las ECAV.

- e) Recoger y coordinar las propuestas e iniciativas municipales.
- f) Participar en el Consejo Nacional de Voluntariado.
- g) Dirimir los conflictos que se presenten al interior de los Consejos Municipales de Voluntariado que sean puestos a su consideración.
- h) Las demás que le sean asignadas por la Asamblea General.

¿Cómo se integra la Comisión Coordinadora Departamental?

La Comisión Coordinadora se conforma por cinco (5) representantes de los Consejos Municipales de Voluntariado y un (1) representante de los voluntarios informales siendo elegidos en Asamblea por mayoría simple de votos, para el periodo de un (1) año.

¿Cómo se organiza la Comisión Coordinadora para su operatividad?

Una vez integrada la Comisión Coordinadora, sus miembros se reunirán y elegirán de su seno un Coordinador y el Secretario Técnico de la misma, quienes cumplirán las funciones que la Comisión les asigne.

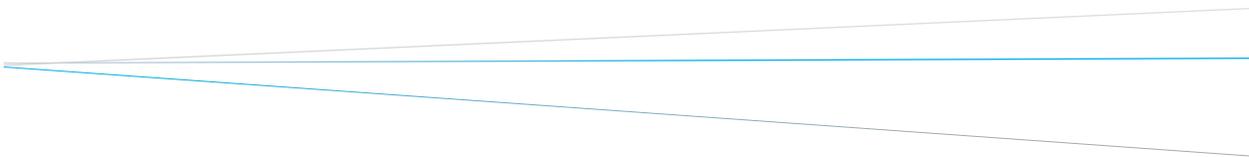
¿Cuáles son las funciones de la Comisión Coordinadora Departamental?

Corresponde a la Comisión Coordinadora Departamental:

- a) Ejecutar los procesos necesarios para desarrollar las funciones del Consejo Departamental de Voluntariado.
- b) Diseñar el plan de trabajo del Consejo Departamental de Voluntariado y someterlo a aprobación de la Asamblea General.
- c) Convocar y preparar la Asamblea General del Consejo Departamental de Voluntariado, por lo menos una vez al año.

d) Presentar a la Asamblea Departamental los proyectos y comunicados públicos que realice la Comisión Coordinadora deben ser aprobados por la Asamblea General.

• MÓDULO • 7



Consejo Nacional de Voluntariado

¿Qué es el Consejo Nacional de Voluntariado?

El Consejo Nacional de Voluntariado es la máxima instancia de dirección y administración del Sistema de Voluntariado en Colombia; se integra con los delegados de los Consejos Departamentales de Voluntariado y con los representantes de organizaciones de voluntariado y entidades con acción voluntaria del orden nacional, que se hayan inscrito.

Nota. El primer Consejo Nacional de Voluntariado fue constituido el 4 de diciembre de 2009.

¿Cuál es el proceso de organización del Consejo Nacional de Voluntariado?

De conformidad con los artículos 15° y 17° del Decreto 4290/05, para la conformación del Consejo Nacional de Voluntariado se procederá así:

- Como mínimo tres (3) Consejos Departamentales de Voluntariado y cuatro organizaciones de voluntariado o entidades con acción voluntaria del orden nacional, convocarán a una Asamblea General pública y abierta que tendrá por finalidad expresa y clara la creación del Consejo Nacional de Voluntariado.
- La Asamblea General, máximo órgano de decisión del Consejo Nacional de Voluntariado, estará conformada por un representante de cada Consejo Departamental de Voluntariado que se haya inscrito en el Consejo Nacional de Voluntariado y por las organizaciones de voluntariado y las entidades con acción voluntaria de orden nacional que se inscriban en el Consejo Nacional de Voluntariado.
- A esta asamblea deberán asistir por lo menos los representantes de diez (10) Consejos Departamentales de Voluntariado inscritos y diez (10) organizaciones de voluntariado o entidades con acción voluntaria del orden nacional.

- Se levantará un acta de conformación del Consejo Nacional de Voluntariado, la cual debe ser firmada, con número de cédula, por los representantes de las ODV y ECAV nacionales y Consejos Departamentales de Voluntariado participantes.

¿Cómo se constituye el quórum de la Asamblea General?

La Asamblea General tendrá quórum deliberatorio y decisorio cuando se encuentren representados en ella, por lo menos un (60 %) de los representantes de los Consejos Departamentales de Voluntariado y de las organizaciones de voluntariado o entidades con acción voluntaria del orden nacional inscritos.

¿Qué debe contener el acta de la Asamblea General?

El acta en mención debe contener como mínimo la siguiente información:

- a) Fecha y lugar de la reunión.
- b) Listado de los Consejos Departamentales de Voluntariado las organizaciones de voluntariado y entidades con acción voluntaria nacionales convocantes.
- c) Listado de los Consejos Departamentales de Voluntariado, las organizaciones de voluntariado y entidades con acción voluntaria, nacionales participantes.
- d) Listado de las personas asistentes.
- e) Declaración de conformación del Consejo Nacional de Voluntariado.
- f) Listado de los Consejos Departamentales de Voluntariado, organizaciones de voluntariado y entidades con acción voluntaria, que conformarán la comisión coordinadora.

Nota. Con posterioridad a la creación del Consejo Nacional de Voluntariado, los Consejos Departamentales de Voluntariado y las organizaciones de voluntariado y las entidades con acción voluntaria del orden nacional que no hayan participado en la reunión de conformación podrán inscribirse en el Consejo Nacional de Voluntariado, solicitándolo por escrito a la Comisión Coordinadora.

¿Cuáles son las atribuciones del Consejo Nacional de Voluntariado?

Serán atribuciones del Consejo Nacional de Voluntariado las siguientes:

- a) Recibir y consolidar, dentro de los cinco primeros meses de cada año, los registros de los Consejos Departamentales de Voluntariado.
- b) Entregar entre mayo y junio de cada año el consolidado del registro nacional de voluntariado al Ministerio del Interior y de Justicia, a la UAEOS y al DANE.
- c) Coordinar con el DANE su análisis y la elaboración de indicadores.
- d) Ser promotor, garante y árbitro de las alianzas estratégicas efectuadas entre sus miembros.
- e) Hacer la interlocución del voluntariado con la UAEOS, con otras entidades del Estado del orden nacional y con organismos internacionales.
- f) Propiciar encuentros y proyectos interdepartamentales, nacionales y sectoriales.
- g) Recoger y coordinar las propuestas e iniciativas departamentales.
- h) Dirimir los conflictos que se presenten en el seno de los Consejos Departamentales de Voluntariado que sean puestos a su consideración.
- i) Liderar la celebración del día del voluntario el 5 de diciembre de cada año.
- j) Las demás que le sean asignadas por la Asamblea General (Decreto 4290/05, artículo 16).

¿Cómo se integra la Comisión Coordinadora Nacional?

La Comisión Coordinadora del Consejo Nacional está integrada por nueve (9) miembros así: cinco (5) representantes de los Consejos Departamentales de Voluntariado y cuatro (4) representantes de las ODV y de las ECAV del orden nacional inscritas. Los miembros de la Comisión Coordinadora serán elegidos por la Asamblea General por mayoría simple de votos, para un período de un (1) año.

¿Cuáles ODV y ECAV se consideran de orden Nacional?

Las organizaciones de voluntariado (ODV) y las entidades con acción voluntaria (ECAV) de orden nacional son aquellas organizaciones que hacen presencia constante en por lo menos siete (7) departamentos y cuyos capítulos departamentales se encuentran inscritos en los Consejos Municipales de Voluntariado respectivos; asimismo, aquellas organizaciones que cuentan con más de 4.000 voluntarios en sus registros.

¿Cómo se organiza la Comisión Coordinadora para cumplir sus funciones?

Una vez integrada la Comisión Coordinadora sus miembros se reunirán y elegirán de su seno el coordinador y el secretario técnico de la misma, quienes cumplirán las funciones establecidas en el Reglamento Interno.

¿Cuáles son las funciones de la Comisión Coordinadora del Consejo Nacional?

Corresponde a la Comisión Coordinadora Nacional:

- a) Ejecutar los procesos necesarios para desarrollar las funciones del Consejo Nacional de Voluntariado.
- b) Diseñar el plan de trabajo del Consejo Nacional de Voluntariado y someterlo a aprobación de la Asamblea General.
- c) Convocar y preparar la Asamblea General del Consejo Nacional de Voluntariado, por lo menos una vez al año.

d) Presentar a la Asamblea Nacional los proyectos y comunicados públicos que realice la Comisión Coordinadora deben ser aprobados por la Asamblea General.

d) Las demás que le sean asignadas.

¿Cuál es la entidad del Estado que apoya el Sistema Nacional de Voluntariado?

El organismo del Estado que apoya la política del SNV es la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias (UAEOS), adscrita al Ministerio de Trabajo. A ella también confluyen: el sector de economía solidaria, las corporaciones, asociaciones y fundaciones.

• MÓDULO • 8

Inscripción, registro e informes

¿Qué se debe tener en cuenta para la inscripción y registro de los Consejos de voluntariado?

Se debe tener en cuenta lo siguiente:

1. Las actas de los Consejos Municipales serán registradas ante los Consejos Departamentales de Voluntariado y estos a su vez, se registrarán ante el Consejo Nacional de Voluntariado, quienes deberán realizar las siguientes funciones:
 - a) Verificar que el acta cumpla con los requisitos expresados en las normas que los regulan.
 - b) Expedir las certificaciones que cualquier ciudadano o entidad pública le solicite sobre los Consejos de Voluntariado.
 - c) Publicar durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la inscripción del acta una certificación en tal sentido, en un lugar visible de la entidad.
 - d) Llevar el registro de los miembros de los Consejos de Voluntariado y sus Comisiones Coordinadoras.
 - e) Actualizar anualmente en el mes de agosto el registro de voluntariado de acuerdo con la información entregada por los Consejos de Voluntariado (Decreto 4290/05, artículo 18).

¿Qué organizaciones están obligadas a contar con reglamento interno?

De conformidad con el Decreto 4290/05, todas las organizaciones de voluntariado y las entidades con acción voluntaria deberán contar con un reglamento de voluntariado el cual deberá fijarse en un lugar visible de su sede. Dicho reglamento debe contemplar como mínimo los derechos y deberes de los voluntarios (artículo 2°).

¿En qué consiste el Sistema de Registro de Voluntarios?

Con el fin de conocer quiénes integran el Sistema Nacional de Voluntariado, todas las organizaciones de voluntariado y las entidades con acción voluntaria, deberán contar con un Sistema de Registro de Voluntarios que como mínimo contenga: nombre del voluntario, número del documento de identidad, número de horas de voluntariado mensuales que realiza, profesión, grado de escolaridad y la labor en la que desempeña su voluntariado (Decreto 4290/05, artículo 3°).

¿Cómo y en qué tiempo se debe reportar la información de los voluntarios?

Dentro de los tres (3) primeros meses de cada año todas las organizaciones de voluntariado y las entidades con acción voluntaria, registradas en el Sistema Nacional de Voluntariado, entregarán un resumen de sus registros de voluntarios a los Consejos Municipales de Voluntariado, quienes a su vez lo entregarán a los Consejos Departamentales, para que ellos, finalmente, los pongan a disposición del Consejo Nacional de Voluntariado para efectos de consolidar la información (Decreto 4290/05, artículo 4°).

¿Qué otro reporte realizarán las ODV al Sistema Nacional de Voluntariado?

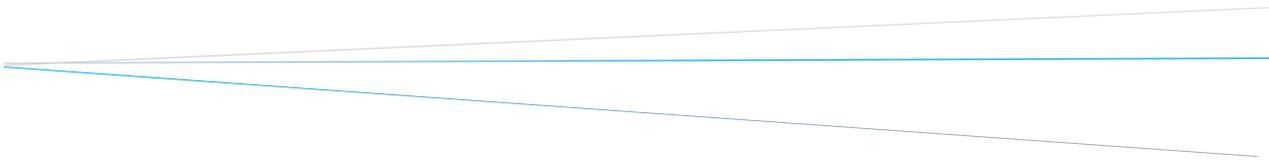
Las organizaciones de voluntariado durante los tres primeros meses del año reportarán los ingresos y egresos del año inmediatamente anterior a los Consejos Municipales de Voluntariado, quienes a su vez entregarán a los Consejos Departamentales la información, para que ellos, finalmente, los pongan a disposición del Consejo Nacional de Voluntariado para efectos de consolidarla (Decreto 4290/05, artículo 7°).

Nota.

- Estos reportes de información tienen por objeto promover y fortalecer la acción voluntaria a través de alianzas estratégicas y el trabajo en Red de quienes integran el Sistema Nacional de Voluntariado. Sus fines son estadísticos.

- Los alcaldes a nivel municipal, los gobernadores a nivel departamental y el Ministerio del Interior a nivel nacional, darán fe la constitución de los Consejos Municipales, Departamentales y Nacional de sus integrantes y de sus directivos.

• MÓDULO • 9



Normograma

T A B L A 1 .

Marco Normativo Internacional Normograma

FECHA	ACTOR	EVENTO
17 de dic. 1985	Asamblea General de las Naciones Unidas	Invitó a los Gobiernos a celebrar todos los 5 de dic. El día Internacional de los Voluntarios.
22 de Jul. 1997	Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas	Impulsa una Resolución con algunas recomendaciones para los países sobre la acción voluntaria.
20 de nov. 1997	Asamblea General de las Naciones Unidas	Proclamación año Internacional del Voluntariado.
4 de dic. 2000	Asamblea General de las Naciones Unidas	Recomendación del fomento y las participación del voluntariado en el desarrollo social.
23 de feb. 2001	Comisión de Desarrollo de las Naciones Unidas	Resolución 23/2 menciona que el voluntariado es la fuerza económica importante para el desarrollo.
5 de dic. 2001	Asamblea General de las Naciones Unidas	Resolución 56/38 recomienda al voluntariado para que sea apoyado por los diferentes Sistemas de Naciones Unidas.

Fuente: John Alexander Galindo Vega.

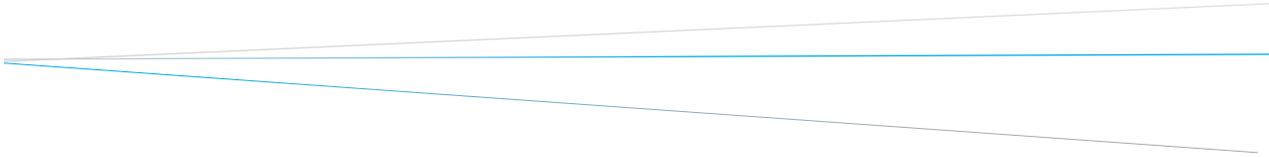
T A B L A 2 .

Marco Normativo Nacional

Norma	Contexto
Constitución Política de Colombia de 1991 Artículo 95	1. Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano: 2. Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.
Ley 720 del 24 Dic. 2001	Por medio de la cual se reconoce, promueve y regula la acción voluntaria de los ciudadanos colombianos.
Decreto 4290 del 25 Nov. 2005	Por el cual se reglamenta la Ley 720 de 2001 sobre el voluntariado.
Guía 193 GTC 16 de Nov. 2007	Modelo de gestión para organizaciones de acción voluntaria.
4 Diciembre de 2009	Fundación del Sistema Nacional de Voluntariado Colombiano.
Ley 1505 de 2012	Por medio de la cual se crea el Subsistema Nacional de Voluntarios de primera respuesta.
Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022	"Pacto por Colombia, Pacto por equidad" del Presidente Iván Duque. Se incluye por primera vez al Sistema Nacional del Voluntariado, como eje transversal de los emprendimientos solidarios.

Fuente: John Alexander Galindo Vega

REFERENCIAS



Congreso de Colombia. (2001). Ley 720 de 2001. Por medio de la cual se reconoce, promueve y regula la acción voluntaria de los ciudadanos colombianos. Diario Oficial N° 44.661. Recuperado de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0720_2001.html

Congreso de Colombia. (2011). Ley 1448 de 2011. Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial N° 48.096. Recuperado de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=43043>

Congreso de Colombia. (2013). Ley estatutaria 1622 de 2013. Por medio de la cual se expide el estatuto de ciudadanía juvenil y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial N° 48.776. Recuperado de https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/ley_1622_2013.htm

Congreso de Colombia. (2016). Ley 1804 de 2016. Por la cual se establece la política de Estado para el desarrollo integral de la

primera infancia de cero a siempre y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial N° 49.953. Recuperado de <http://www.suin-juriscal.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/30021778>

Congreso de Colombia. (2017). Ley 1850 de 2017. Por medio de la cual se establecen medidas de protección al adulto mayor en Colombia, se modifican las Leyes 1251 de 2008, 1315 de 2009, 599 de 2000 y 1276 de 2009, se penaliza el maltrato intrafamiliar por abandono y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial N° 50.299. Recuperado de [http://sidn.ramajudicial.gov.co/SIDN/NORMATIVA/TEXTOS_COMPLETOS/7_LEYES/LEYES%202017%20\(1822-\)/Ley%201850%20de%202017%20\(Establece%20medidas%20de%20protecci%C3%B3n%20al%20adulto%20mayor\).pdf](http://sidn.ramajudicial.gov.co/SIDN/NORMATIVA/TEXTOS_COMPLETOS/7_LEYES/LEYES%202017%20(1822-)/Ley%201850%20de%202017%20(Establece%20medidas%20de%20protecci%C3%B3n%20al%20adulto%20mayor).pdf)

Departamento Nacional de Planeación. (2013). Documento Conpes Social N° 166. Política pública nacional de discapacidad e inclusión social. Recuperado de <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Conpes/Social/166.pdf>

Ministerio de Salud y Protección Social. (2015). Política colombiana de envejecimiento humano y vejez 2015 – 2024. Actualización de la Ley 1151 de 2007. Recuperado de <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/PS/Pol%C3%ADtica-colombiana-envejecimiento-humano-vejez-2015-2024.pdf>

Presidencia de la República. (2005). Decreto 4290 de 2005. Por el cual se reglamenta la Ley 720 de 2001. Diario Oficial N° 46.103. Recuperado de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=18316>

Responsabilidad Social Corporativa. (s.f.). Norma ISO 26000 Responsabilidad Social Empresarial. Recuperado de https://www.iso.org/files/live/sites/isoorg/files/archive/pdf/en/iso_26000_project_overview-es.pdf

ANEXO

• ANEXO A •

LEY 720 DE 2001. LEY DEL VOLUNTARIADO

(diciembre 24/2001)

Por medio de la cual se reconoce, promueve y regula la acción voluntaria de los ciudadanos colombianos.

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1o. OBJETO. La presente Ley tiene por objeto promover, reconocer y facilitar la Acción Voluntaria como expresión de la participación ciudadana, el ejercicio de la solidaridad, la corresponsabilidad social, reglamentar la acción de los voluntarios en las entidades públicas o privadas y regular sus relaciones.

ARTÍCULO 2o. AMBITO DE APLICACIÓN. La presente ley es de aplicación a toda Acción Voluntaria formal o informal que se desarrolle en Colombia.

PARÁGRAFO. También se aplica a organizaciones colombianas que envíen voluntarios a otros países o de estos a Colombia.

ARTÍCULO 3o. CONCEPTOS. Para los efectos de la presente ley se entiende por:

1. "Voluntariado" es el conjunto de acciones de interés general desarrolladas por personas naturales o jurídicas, quienes ejercen su acción de servicio a la comunidad en virtud de una relación de carácter civil y voluntario.
2. "Voluntario" es toda persona natural que libre y responsablemente, sin recibir remuneración de carácter laboral, ofrece tiempo, trabajo y talento para la construcción del bien común en forma individual o colectiva, en organizaciones públicas o privadas o fuera de ellas.
3. Son "Organizaciones de Voluntariado" (ODV) las que con personería jurídica y sin ánimo de lucro tienen por finalidad desarrollar planes, programas, proyectos y actividades de voluntariado con la participación de voluntarios.
4. "Entidades con Acción Voluntaria" (ECAV) son aquellas que sin tener como finalidad el voluntariado, realizan acción voluntaria.

ARTÍCULO 4o. ACTIVIDADES DE INTERÉS GENERAL. *Se entiende por actividades de interés general, a efectos de lo dispuesto en la presente ley, las asistenciales de servicios sociales, cívicas, de utilización del ocio y el tiempo libre, religiosas, educativas, culturales, científicas, deportivas, sanitarias, de cooperación al desarrollo, de defensa del medio ambiente, de defensa de la economía, o de la investigación y similares que correspondan a los fines de la Acción Voluntaria.*

ARTÍCULO 5o. PRINCIPIOS DE LA ACCIÓN VOLUNTARIA. *La Acción Voluntaria se rige por los siguientes principios:*

- a) La libertad como principio de acción tanto de los voluntarios como de los destinatarios, quienes actuarán con espíritu de unidad y cooperación;
- b) La participación como principio democrático de intervención directa y activa de los ciudadanos en las responsabilidades comunes, promoviendo el desarrollo de un tejido asociativo que articule la comunidad desde el reconocimiento de la autonomía y del pluralismo;
- c) La solidaridad como principio del bien común que inspira acciones en favor de personas y grupos, atendiendo el interés general y no exclusivamente el de los miembros de la propia organización;
- d) El compromiso social que orienta una acción estable y rigurosa, buscando la eficacia de sus actuaciones como contribución a los fines de interés social;
- e) La autonomía respecto a los poderes públicos y económicos que amparará la capacidad crítica e innovadora de la Acción Voluntaria;
- f) El respeto a las convicciones y creencias de las personas, luchando contra las distintas formas de exclusión;
- g) En general todos aquellos principios inspiradores de una sociedad democrática, pluralista, participativa y solidaria.

ARTÍCULO 6o. FINES DEL VOLUNTARIADO. *Las acciones del voluntariado tendrán los siguientes fines:*

- a) Contribuir al desarrollo integral de las personas y de las comunidades, con fundamento en el reconocimiento de la dignidad de la persona humana y la realización de los valores esenciales de la convivencia ciudadana a saber: La vida, la libertad, la solidaridad, la justicia y la paz;
- b) Fomentar, a través del servicio desinteresado, una conciencia ciudadana generosa y participativa para articular y fortalecer el tejido social.

ARTÍCULO 7o. DE LAS RELACIONES ENTRE LOS VOLUNTARIOS, LAS ODV Y LAS ECAV. *Las relaciones entre los voluntarios, las Organizaciones de Voluntariado (ODV) y las entidades con Acción Voluntaria (ECAV) serán respetuosas, leales, generosas, participativas, formativas y de permanente diálogo y comunicación.*

PARÁGRAFO. *Los voluntarios guardarán la confidencialidad de los planes, programas, proyectos y acciones que lo requieran y podrán solicitar una certificación de los servicios prestados.*

ARTÍCULO 8o. DE LA COOPERACIÓN EN EL DESARROLLO DE POLÍTICAS PÚBLICAS Y CIUDADANAS. *Las Organizaciones de Voluntariado (ODV) y las entidades con Acción Voluntaria (ECAV) tendrán derecho a recibir las medidas de apoyo financiero, material y técnico, mediante recursos públicos orientados al adecuado desarrollo de sus actividades, e igualmente a participar en el diseño de políticas públicas y ciudadanas a través de los medios establecidos por la Constitución y la ley para tal fin.*

PARÁGRAFO. *El Gobierno Nacional establecerá los mecanismos necesarios para facilitar la construcción de un indicador que valore el aporte de la Acción Voluntaria al Producto Interno Bruto (PIB) del país.*

ARTÍCULO 9o. SISTEMA NACIONAL DE VOLUNTARIADO (SNV). El Sistema Nacional de Voluntariado (SNV) es el conjunto de instituciones, organizaciones, entidades y personas que realizan acciones de voluntariado.

ARTÍCULO 10. OBJETO DEL SISTEMA. El Sistema Nacional de Voluntariado tendrá por objeto promover y fortalecer la acción voluntaria a través de alianzas estratégicas y el trabajo en red de las ODV, las ECAV y los Voluntariados Informales con la sociedad civil y el Estado.

ARTÍCULO 11. CONSEJOS MUNICIPALES, DEPARTAMENTALES Y NACIONAL. Para dinamizar el SNV las entidades antes mencionadas podrán crear los Consejos Municipales de Voluntariado, como organismos colegiados y autónomos de naturaleza privada, integrados por un número mayoritario de las entidades indicadas en el artículo 3°. de esta ley que operen en el respectivo municipio. Los Consejos Municipales podrán constituir Consejos Departamentales y estos a su vez conformar el Consejo Nacional con los mismos propósitos.

PARÁGRAFO. Los Alcaldes a nivel municipal, los gobernadores a nivel departamental y el Ministerio del Interior a nivel Nacional, darán fe la constitución de los Consejos Municipales, Departamentales y Nacional, de sus integrantes y de sus directivos.

ARTÍCULO 12. VIGENCIA. Esta ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

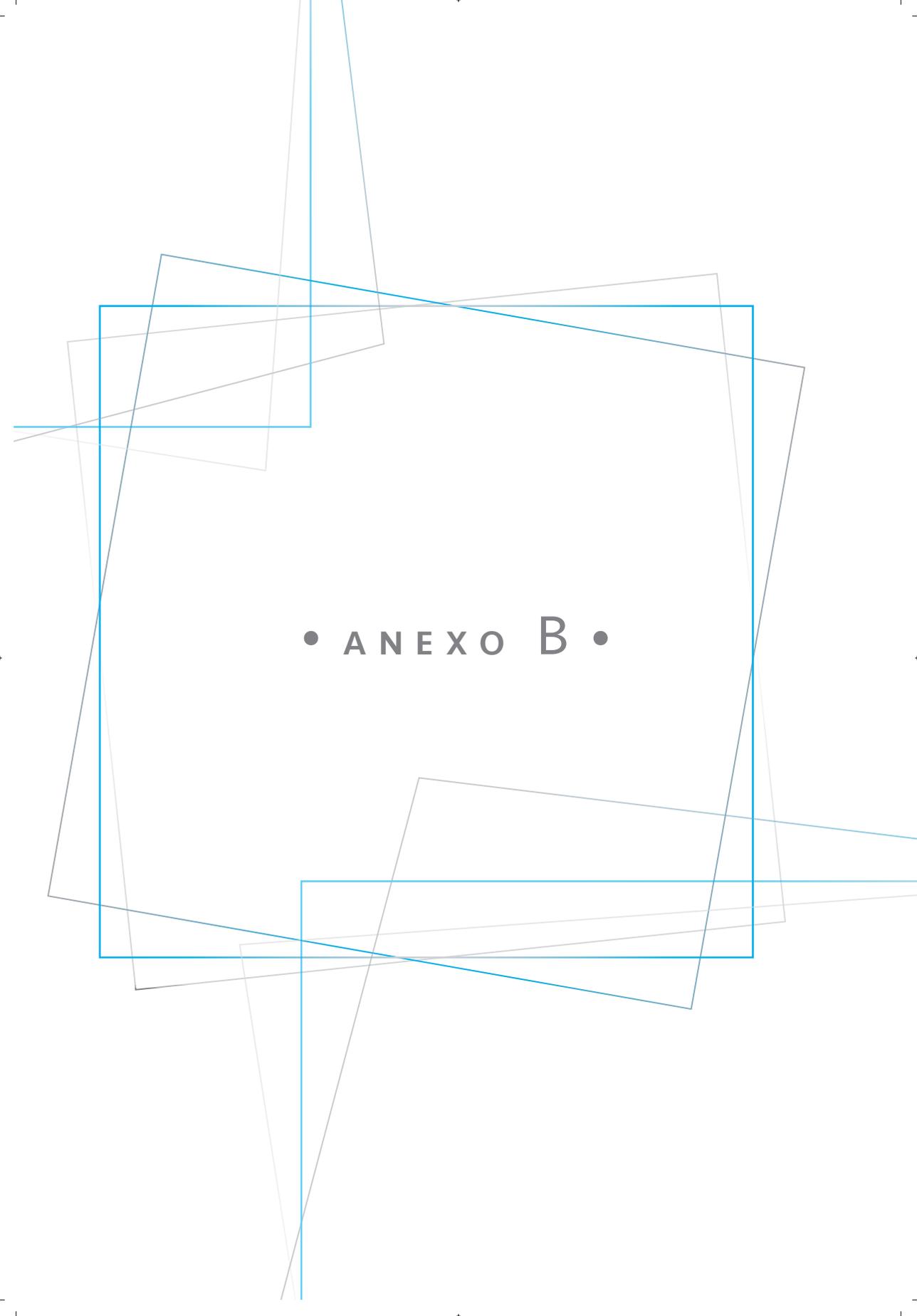
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D. C., a 24 de diciembre de 2001.

ANDRES PASTRANA ARANGO

El Ministro del Interior,

ARMANDO ESTRADA VILLA.



• ANEXO B •

DECRETO 4290 DE 2005 (noviembre 25)

por el cual se reglamenta la Ley 720 de 2001.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,
en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, en especial la que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política,

CONSIDERANDO:

Que en Colombia existen un gran número de organizaciones de voluntariado que agrupan más de 100.000 colombianos, que apoyan el desarrollo de la sociedad en temas de vital importancia para el país como atención y prevención de desastres, salud, educación, control social, participación ciudadana, entre otros;

Que las Naciones Unidas a través de la Resolución 56/83 de su Asamblea General, denominada "Recomendaciones sobre el apoyo al Voluntariado" señalan las maneras en que los gobiernos y las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas pueden apoyar el voluntariado y los exhorta a tenerlas debidamente en cuenta;

Que mediante la Ley 720 de 2001 se reconoce, promueve y regula la acción voluntaria de los ciudadanos colombianos, como expresión de la participación ciudadana, el ejercicio de la solidaridad y la corresponsabilidad social;

Que es necesario reglamentar la Ley 720 de 2001, a fin de promover el adecuado desarrollo y ejercicio del voluntariado en nuestro país,

DECRETA:

Artículo 1°. Apoyo del Gobierno Nacional al Voluntariado. El Gobierno Nacional promocionará el desarrollo del voluntariado en Colombia. La entidad del Estado responsable de fomentar esta labor será el Departamento Administrativo Nacional de la Economía Solidaria, DANSOCIAL hoy Unidad Administrativa Especial de organizaciones Solidarias UAEOS

Artículo 2°. Reglamento de voluntariado de las Organizaciones de Voluntariado, ODV, y las Entidades con Acción Voluntaria, ECAV. Todas las Organizaciones de Voluntariado, ODV, y las Entidades con Acción Voluntaria, ECAV, deberán contar con un reglamento de voluntariado el cual deberá fijarse en un lugar visible de su sede. Dicho reglamento debe contemplar como mínimo los derechos y deberes de los voluntarios.

Artículo 3°. Información del Sistema Nacional de Voluntariado. Con el fin de conocer quiénes integran el Sistema Nacional de Voluntariado, todas las Organizaciones de Voluntariado, ODV, y las Entidades con Acción Voluntaria, ECAV, deberán contar con un sistema de registro de voluntarios que como mínimo contenga: nombre del voluntario, número del documento de identidad, número de horas de voluntariado mensuales que realiza, profesión, grado de escolaridad y la labor en la que desempeña su voluntariado.

Artículo 4°. Reporte de información de voluntarios. Dentro de los tres primeros meses de cada año todas las Organizaciones de Voluntariado, ODV, y las Entidades con Acción Voluntaria, ECAV, registradas en el Sistema Nacional de Voluntariado, entregarán un resumen de sus registros de voluntarios a los Consejos Municipales de Voluntariado, quienes a su vez lo entregarán a los Consejos Departamentales, para que ellos, finalmente, los pongan a disposición

del Consejo Nacional de Voluntariado para efectos de consolidar la información, buscando con ello promover y fortalecer la acción voluntaria a través de alianzas estratégicas y el trabajo en red de quienes integran el Sistema Nacional de Voluntariado.

Artículo 5°. Misión del Departamento Administrativo Nacional de la Economía Solidaria, DANSOCIAL, frente al voluntariado.

1. El Departamento Administrativo Nacional de la Economía Solidaria, DANSOCIAL, en cumplimiento de sus funciones legales, deberá desarrollar proyectos de capacitación, asistencia técnica, fomento y fortalecimiento dirigidos a las Organizaciones de Voluntariado, ODV, y a las Entidades con Acción Voluntaria, ECAV, inscritas en el Sistema Nacional de Voluntariado.

2. El Departamento Administrativo Nacional de la Economía Solidaria, DANSOCIAL, por medio de la Red Pública de Apoyo al Sector Solidario, acompañará la conformación del Sistema Nacional de Voluntariado.

Artículo 6°. La acción voluntaria dentro de los proyectos del Estado. Las entidades del Estado que desarrollen programas y proyectos con voluntarios podrán apoyarse en el Departamento Administrativo Nacional de la Economía Solidaria, DANSOCIAL.

Artículo 7°. Reporte de ingresos y egresos. Las Organizaciones de Voluntariado, ODV, durante los tres primeros meses del año, reportarán los ingresos y egresos del año inmediatamente anterior a los Consejos Municipales de Voluntariado, quienes a su vez entregarán a los Consejos Departamentales la información, para que ellos, finalmente, los pongan a disposición del Consejo Nacional de Voluntariado para efectos de consolidarla.

Artículo 8°. Vinculación al Sistema Nacional de Voluntariado. La vinculación de las Organizaciones de Voluntariado, ODV, las Entidades con Acción Voluntaria, ECAV, y los voluntarios informales al Sistema Nacional de Voluntariado, será totalmente voluntaria.

Artículo 9°. Conformación de los Consejos Municipales de Voluntariado. Como mínimo dos (2) Organizaciones de Voluntariado, ODV, o Entidades con Acción Voluntaria, ECAV, que operen en el municipio convocarán a una reunión pública y abierta que tendrá por finalidad la creación del Consejo Municipal de Voluntariado a la cual deben asistir por lo menos los representantes legales, o sus delegados, de cinco (5) Organizaciones de Voluntariado, ODV, o Entidades con Acción Voluntaria, ECAV, que operen en dicho municipio. De esta reunión debe realizarse un acta en la cual conste que las Organizaciones de Voluntariado, ODV, y las Entidades con Acción Voluntaria, ECAV, firmantes conforman el Consejo Municipal de Voluntariado y se comprometen a trabajar bajo los principios, fines y disposiciones de la Ley 720 de 2001 y del presente decreto reglamentario.

PARÁGRAFO 1°. El acta en mención debe contener como mínimo la siguiente información:

- a) Fecha y lugar de la reunión;
- b) Listado de las organizaciones convocantes;
- c) Listado de las organizaciones participantes;
- d) Listado de las personas asistentes;
- e) Declaración de conformación del Consejo Municipal de Voluntariado;
- f) Listado de las organizaciones que conformarán la comisión coordinadora;
- g) Enumeración de las funciones del Comité Municipal de Voluntariado.

El acta debe ser firmada con número de cédula por los representantes de las Organizaciones de Voluntariado, ODV, y de las Entidades con Acción Voluntaria, ECAV, participantes.

PARÁGRAFO 2°. Con posterioridad a la creación del Consejo Municipal de Voluntariado las Organizaciones de Voluntariado, ODV, y las Entidades con Acción Voluntaria, ECAV, que no hayan participado de la reunión de conformación, así como los voluntarios informales que lo deseen, podrán inscribirse en el Consejo Municipal de Voluntariado solicitándolo por escrito a la comisión coordinadora.

PARÁGRAFO 3°. En municipios donde funcionen menos de cinco (5) Organizaciones de Voluntariado, ODV, o Entidades con Acción Voluntaria, ECAV, estas organizaciones podrán vincularse al Consejo Municipal de Voluntariado de un municipio circunvecino.

Artículo 10. Atribuciones de los Consejos Municipales de Voluntariado. Serán atribuciones de los Consejos Municipales de Voluntariado las siguientes:

- a) Llevar el registro de las Organizaciones de Voluntariado, ODV, y de las Entidades con Acción Voluntaria, ECAV, y voluntariado informal del municipio;
- b) Recibir y consolidar, dentro de los tres primeros meses del año, los resúmenes del sistema de registro de voluntariado contemplado en el artículo 6° del presente decreto;
- c) Entregar entre mayo y junio de cada año el consolidado del registro municipal de voluntariado al Consejo Departamental de Voluntariado;
- d) Ser promotores, garantes y árbitros de las alianzas estratégicas efectuadas entre sus miembros;
- e) Fomentar procesos de capacitación conjunta dirigida a sus miembros;
- f) Coordinar la relación entre el voluntariado y la administración municipal;
- g) Desarrollar acciones de promoción del voluntariado dentro de las comunidades del municipio;
- h) Participar en el Consejo Departamental de Voluntariado;
- i) Las demás que cada Consejo determine, las cuales deben ser registradas en el acta de creación.

Artículo 11. Organización de los Consejos Municipales de Voluntariado:

1. En municipios en los que operen treinta (30) o menos Organizaciones de Voluntariado, ODV, o Entidades con Acción Voluntaria, ECAV.
 - a) La asamblea general, máximo órgano de decisión del Consejo Municipal de Voluntariado, estará conformada por dos representantes por Organizaciones de Voluntariado,

ODV, o Entidades con Acción Voluntaria, ECAV, que funcionen y que hagan parte del Consejo Municipal de Voluntariado, y por un representante por cada cincuenta (50) voluntarios informales inscritos en el Consejo Municipal de Voluntariado, elegido por ellos mismos. La asamblea general tendrá quórum deliberatorio y decisorio cuando se encuentren representados en ella por lo menos un sesenta por ciento 60% de las Organizaciones de Voluntariado, ODV, Entidades con Acción Voluntaria, ECAV, y voluntarios informales inscritos;

b) Existirá una comisión coordinadora conformada por los representantes de cinco (5) Organizaciones de Voluntariado, ODV, o Empresas con Acción Voluntaria, ECAV, y un representante de los voluntarios informales inscritos en el Consejo Municipal de Voluntariado, cuyas funciones serán: Ejecutar los procesos necesarios para desarrollar las funciones del Consejo Municipal de Voluntariado; convocar y preparar la asamblea general del Consejo Municipal de Voluntariado, por lo menos una vez al año; y diseñar el plan de trabajo del Consejo Municipal de Voluntariado y someterlo a aprobación de la asamblea general del Consejo;

c) Los miembros de la comisión coordinadora serán elegidos por la asamblea general por mayoría de votos, para un período de un año;

d) Los proyectos y comunicados públicos que realice la comisión coordinadora deben ser aprobados por la asamblea general.

2. En municipios en los que operan más de treinta (30) Organizaciones de Voluntariado, ODV, o Entidades con Acción Voluntaria, ECAV.

a) En estos municipios el Consejo Municipal de Voluntariado estará conformado por comités de voluntariado locales organizados por comunas, corregimientos o localidades, según sea el caso;

- b) La conformación de cada comité local se realizará utilizando el proceso señalado en el numeral 1 del presente artículo;
- c) Cada comité local tendrá su comisión coordinadora;
- d) Cada comisión coordinadora tendrá cinco miembros y sus funciones serán las mismas que las contempladas en el numeral 3 del presente artículo;
- e) En estos municipios la asamblea general del Consejo Municipal de Voluntariado se conformará por un representante de cada comité local.

Artículo 12. Conformación del Consejo Departamental de Voluntariado. Como mínimo tres (3) Consejos Municipales de Voluntariado que operen en el departamento convocarán a una reunión pública y abierta que tendrá por finalidad expresa y clara la creación del Consejo Departamental de Voluntariado a la cual deberán asistir por lo menos representantes de diez (10) Consejos Municipales de Voluntariado que operen en departamento. De esta reunión debe levantarse un acta de conformación del Consejo Departamental de Voluntariado.

Parágrafo 1°. El acta en mención debe contener como mínimo la siguiente información:

- a) Fecha y lugar de la reunión;
- b) Listado de los Consejos Municipales de Voluntariado convocantes;
- c) Listado de los Consejos Municipales de Voluntariado participantes;
- d) Listado de personas asistentes;
- e) Declaración de conformación del Consejo Departamental de Voluntariado;

f) Listado de los Consejos Municipales de Voluntariado que conformarán la comisión coordinadora.

El acta deberá ser firmada con número de cédula por los representantes de los Consejos Municipales de Voluntariado participantes.

Parágrafo 2°. Con posterioridad a la creación del Consejo Departamental de Voluntariado los Consejos Municipales de Voluntariado que no hayan participado de la reunión de conformación podrán inscribirse en el Consejo Departamental de Voluntariado solicitándolo por escrito a la comisión coordinadora.

Parágrafo 3°. En los departamentos en los cuales no exista el número mínimo de Consejos Municipales de Voluntariados exigidos para la conformación del Consejo Departamental, este se conformará y funcionará de la misma forma que lo hacen los Consejos Municipales de Voluntariado.

Artículo 13. Atribuciones de los Consejos Departamentales de Voluntariado. Serán atribuciones de los Consejos Departamentales de Voluntariado las siguientes:

- a) Recibir y consolidar, dentro de los cuatro primeros meses de cada año, los registros de los Consejos Municipales de Voluntariado;
- b) Entregar entre mayo y junio de cada año el consolidado del registro departamental de voluntariado al Consejo Nacional de Voluntariado y a la Secretaría de Gobierno departamental;
- c) Coordinar la interlocución del voluntariado con la gobernación del departamento;
- d) Propiciar encuentros y proyectos regionales y sectoriales entre las Organizaciones de Voluntariado, ODV, y las Entidades con Acción Voluntaria, CAV;
- e) Recoger y coordinar las propuestas e iniciativas municipales;

- f) Participar en el Consejo Nacional de Voluntariado;
- g) Dirimir los conflictos que se presenten al interior de los Consejos Municipales de *Voluntariado que sean puestos a su consideración*.

Artículo 14. Organización de los Consejos Departamentales de Voluntariado.

- a) La asamblea general, máximo órgano de decisión del Consejo Departamental de Voluntariado, estará conformada por un representante de cada Consejo Municipal de Voluntariado que funcione y se haya inscrito en el Consejo Departamental de Voluntariado. La asamblea general tendrá quórum deliberatorio y decisorio cuando se encuentren representados en ella por lo menos un sesenta (60%) de los Consejos Municipales de Voluntariado inscritos;
- b) Existirá una comisión coordinadora conformada por cinco representantes de los Consejos Municipales de Voluntariado miembros del Consejo Departamental de Voluntariado;
- c) La comisión coordinadora ejecutará los procesos necesarios para desarrollar las funciones del Consejo Departamental de Voluntariado y convocará y preparará la asamblea general del Consejo Departamental de Voluntariado, por lo menos una vez al año;
- d) Los miembros de la comisión coordinadora serán elegidos por la asamblea general por mayoría simple de votos, para un periodo de un año;
- e) Los proyectos y comunicados públicos que realice la comisión coordinadora deben ser aprobados por la asamblea general.

Artículo 15. Conformación del Consejo Nacional de Voluntariado. Como mínimo tres (3) Consejos Departamentales de Voluntariado y cuatro (4)

Organizaciones de Voluntariado, ODV, o Entidades con Acción Voluntaria, ECAV, del orden nacional, convocarán a una reunión pública y abierta que tendrá por finalidad expresa y clara la creación del Consejo Nacional de Voluntariado a la cual deberán asistir por lo menos los representantes de diez (10) Consejos Departamentales de Voluntariado que existan, y diez (10) Organizaciones de Voluntariado, ODV, o Entidades con Acción Voluntaria, ECAV, del orden nacional. De esta reunión debe levantarse un acta de conformación del Consejo Nacional de Voluntariado.

Parágrafo 1°. El acta en mención debe contener como mínimo la siguiente información:

- a) Fecha y lugar de la reunión;
- b) Listado de los Consejos Departamentales de Voluntariado y de las Organizaciones de Voluntariado, ODV, y Entidades con Acción Voluntaria, ECAV, nacionales convocantes;
- c) Listado de los Consejos Departamentales de Voluntariado y de las Organizaciones de Voluntariado, ODV, y Entidades con Acción Voluntaria, ECAV, nacionales participantes;
- d) Listado de las personas asistentes;
- e) Declaración de conformación del Consejo Nacional de Voluntariado;
- f) Listado de los Consejos Departamentales de Voluntariado, Organizaciones de Voluntariado, ODV, y Entidades con Acción Voluntaria, ECAV, que conformarán la comisión coordinadora.

El acta debe ser firmada con número de cédula por los representantes de las ODV y ECAV nacionales y Consejos Departamentales de Voluntariado participantes.

Parágrafo 2°. Con posterioridad a la creación del Consejo Nacional de Voluntariado, los Consejos Departamentales de Voluntariado y las Organizaciones de Voluntariado, ODV, y las Entidades con Acción Voluntaria, ECAV,

del orden nacional que no hayan participado en la reunión de conformación podrán inscribirse en el Consejo Nacional de Voluntariado, solicitándolo por escrito a la comisión coordinadora.

Artículo 16. Atribuciones del Consejo Nacional de Voluntariado. Serán atribuciones del Consejo Nacional de Voluntariado las siguientes:

- a) Recibir y consolidar, dentro de los cinco primeros meses de cada año, los registros de los Consejos Departamentales de Voluntariado;
- b) Entregar entre mayo y junio de cada año el consolidado del registro nacional de voluntariado al Ministerio del Interior y de Justicia, a DANSOCIAL y al DANE;
- c) Coordinar con el DANE su análisis y la elaboración de indicadores;
- d) Ser promotor, garante y árbitro de las alianzas estratégicas efectuadas entre sus miembros;
- e) Hacer la interlocución del voluntariado con DANSOCIAL, con otras entidades del Estado del orden nacional y con organismos internacionales;
- f) Propiciar encuentros y proyectos interdepartamentales, nacionales y sectoriales;
- g) Recoger y coordinar las propuestas e iniciativas departamentales;
- h) Dirimir los conflictos que se presenten en el seno de los Consejos Departamentales de Voluntariado que sean puestos a su consideración;
- i) Liderar la celebración del día del voluntario el 5 de diciembre de cada año.

Artículo 17. Organización del Consejo Nacional de Voluntariado.

- a) La asamblea general, máximo órgano de decisión del Consejo Nacional de Voluntariado, estará conformada por un representante de cada Consejo Departamental de Voluntariado que exista y se haya inscrito en el Consejo Nacional de Voluntariado y por las Organizaciones de Voluntariado, ODV, y las Entidades con Acción Voluntaria, ECAV, de orden nacional que se inscriban en el Consejo Nacional de Voluntariado. La asamblea general tendrá quórum deliberatorio y decisorio cuando se encuentren representados en ella, por lo menos un sesenta (60%) de los miembros inscritos;
- b) Existirá una comisión coordinadora integrada por nueve (9) miembros, cinco (5) representantes de los Consejos Departamentales de Voluntariado y cuatro (4) representantes de las Organizaciones de Voluntariado, ODV, y de las Entidades con Acción Voluntaria, ECAV, del orden nacional inscritas;
- c) La comisión coordinadora ejecutará los procesos necesarios para desarrollar las funciones del Consejo Nacional de Voluntariado y convocará y preparará la asamblea general, por lo menos una vez al año;
- d) Los miembros de la comisión coordinadora serán elegidos por la asamblea general por mayoría simple de votos, para un período de un año;
- e) Los proyectos y comunicados públicos que realice la comisión coordinadora deben ser aprobados por la asamblea general.

Parágrafo 1°. Se consideran Organizaciones de Voluntariado, ODV, o Entidades con Acción Voluntaria, ECAV, de orden nacional a aquellas organizaciones que hacen presencia constante en por lo menos siete (7) departamentos y cuyos capítulos departamentales se encuentran inscritos en

Consejos Municipales de Voluntariado respectivos; asimismo, a aquellas organizaciones que cuentan con más de 4.000 voluntarios en sus registros.

Artículo 18. Inscripción y Registro de los Consejos de Voluntariado.

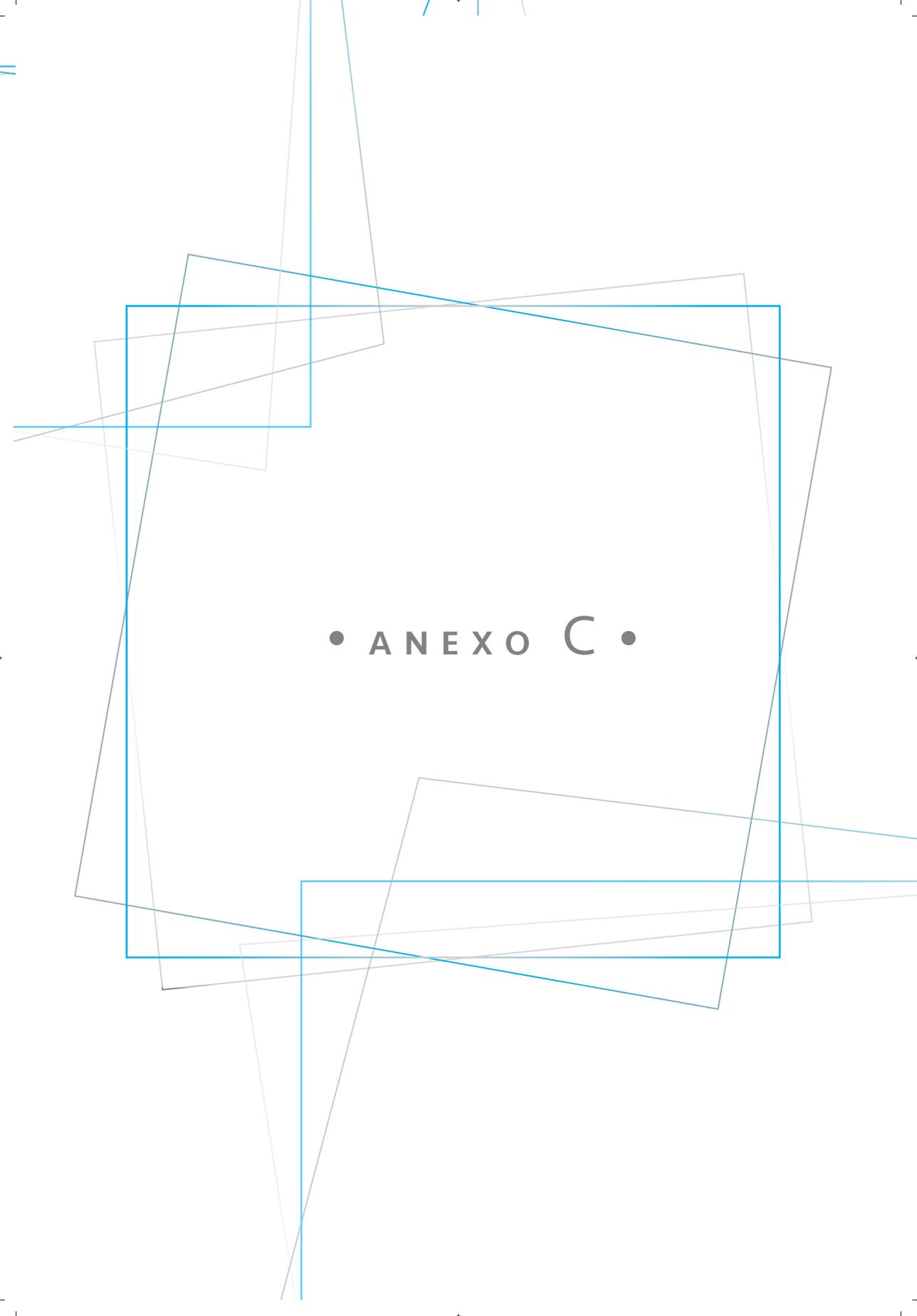
1. Las actas de los Consejos Municipales y Departamentales de Voluntariado serán inscritas ante los Consejos Departamentales y Nacional de Voluntariado, respectivamente, quienes deberán realizar las siguientes funciones:

Verificar que el acta cumpla con los requisitos expresados en este decreto.

- a) Expedir las certificaciones que cualquier ciudadano o entidad pública le solicite sobre los Consejos de Voluntariado;
- b) Publicar durante los cinco días hábiles siguientes a la inscripción del acta una certificación en tal sentido en un lugar visible de la entidad;
- c) Llevar el registro de los miembros de los Consejos de Voluntariado y sus comisiones coordinadoras;
- d) Actualizar anualmente en el mes de agosto el registro de voluntariado de acuerdo con la información entregada por los Consejos de Voluntariado.

2. Las actas del Consejo Nacional de Voluntariado serán inscritas ante el Ministerio del Interior y Justicia, quien en coordinación con DANSOCIAL realizará las funciones expresadas en el numeral anterior.

Artículo 19. Vigencia. El presente decreto rige a partir de su publicación.



• ANEXO C •

LEY No. 1505

(Enero 5/2012)

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

CAPÍTULO 1

Sub-Sistema Nacional de Voluntarios en Primera Repuesta

ARTÍCULO 1o. OBJETO. La presente ley tiene por objeto crear el Sub-Sistema Nacional de Voluntarios en Primera Respuesta como parte del Sistema Nacional de Prevención y Atención de Desastres, así como reconocer y estimular la labor de los voluntarios que hacen parte del mismo y potenciar su formación y competencias ciudadanas.

ARTÍCULO 2o. SUBSISTEMA NACIONAL DE VOLUNTARIOS EN PRIMERA RESPUESTA. Créese el Sub-Sistema Nacional de Voluntarios en Primera Respuesta. Este Sub-sistema es el conjunto de entidades que realizan acciones voluntarias en primera respuesta a nivel nacional en atención y prevención de desastres, emergencias y eventos antrópicos. El Sub-Sistema Nacional de Voluntarios en Primera Respuesta hace parte del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres.

ARTÍCULO 3o. INTEGRANTES. El Sub-Sistema Nacional de Voluntarios en Primera Respuesta estará integrado por:

- a) Los voluntarios acreditados y activos de la Defensa Civil Colombiana.
- b) Los voluntarios acreditados y activos de la Cruz Roja Colombiana.
- c) Los voluntarios acreditados y activos de los Cuerpos de Bomberos.
- d) Demás entidades autorizadas por el Comité Nacional para la Prevención y Atención Desastres de conformidad con el Artículo 16 de la presente ley.

ARTÍCULO 4o.VOLUNTARIO. *Para efectos de la presente ley en concordancia con la Ley 720 del 2001, se entiende como “voluntario toda persona natural que libre y responsablemente sin recibir remuneración de carácter laboral ofrece, tiempo, trabajo y talento para la construcción del bien común” en las entidades que trata el artículo 2do de esta ley.*

ARTÍCULO 5o. DEBERES DE LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA. *Los integrantes del Sub-Sistema Nacional de Voluntarios en Primera Respuesta deberán:*

1. Crear o fortalecer grupos élites o de avanzada, integrados por aquellos voluntarios operativos con capacidad de intervención inmediata en una emergencia o desastre.
2. El Gobierno Nacional a través del Sistema Nacional de Voluntarios facilitará que sus integrantes tengan entrenamiento adecuado y actualizado para la prevención y atención de desastres y emergencias; para lo cual promoverá el otorgamiento de becas e incentivos. El Gobierno Nacional tendrá un plazo de seis (06) meses a partir de la promulgación de esta ley para reglamentar esta materia.
3. Estar debidamente acreditados por las instituciones para prestar servicios de primera respuesta ante cualquier emergencia.
4. Apoyar a cualquier integrante del Cuerpo de Primera Respuesta, que previamente se haya hecho presente ante cualquier emergencia, desastre y evento antrópico.
5. Estar entrenados en materia de Primeros Auxilios y Primera Respuesta Médica.
6. Contar con las competencias técnicas, humanas y conceptuales como sensibilidad social, compromiso con los fines de la organización, visión global, habilidades para comunicarse, capacidad para representar a la entidad y otras relacionadas.
7. Dichas competencias técnicas, humanas y conceptuales deben ser evaluadas y valoradas por cada entidad con una periodicidad de cada dos (02) años.

8. Crear y actualizar permanentemente una base única de datos de los voluntarios activos y acreditados y reportar esta información semestralmente al Ministerio del Interior o a la entidad que haga sus veces.

CAPÍTULO 2

Estímulos

ARTÍCULO 6o. EDUCACIÓN. Las instituciones de educación superior formal y las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano, tendrán en cuenta la calidad de voluntario activo de la Defensa Civil Colombiana, el Cuerpo de Bomberos y la Cruz Roja Colombiana para otorgar beneficios en las matrículas y créditos, de acuerdo con lo establecido en sus reglamentos internos.

ARTÍCULO 7o. VIVIENDA: Podrán acceder de forma prioritaria a los subsidios de vivienda o programas de vivienda de interés social, los hogares en los cuales por lo menos uno de sus integrantes sea un voluntario activo de las entidades que integren el Sub-Sistema Nacional de Voluntarios en Primera Respuesta.

El subsidio familiar de vivienda, se otorgará de conformidad con la normatividad vigente que regula la materia, en cualquiera de sus modalidades.

PARÁGRAFO. El Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial en un término no mayor a seis (06) meses contados a partir de la promulgación de la presente ley, reglamentará las condiciones especiales de acceso a los programas del presente artículo.

ARTÍCULO 8o. SERVICIOS PÚBLICOS E IMPUESTOS. A iniciativa del Alcalde, los Concejos Municipales y Distritales, podrán establecer las tarifas especiales o exonerar del pago de servicios públicos domiciliarios, de gravámenes e impuestos Distritales y Municipales, a los inmuebles destinados como sedes y/o campos de entrenamiento de las entidades que hacen parte del Sub-Sistema Nacional de Voluntarios en Primera Respuesta.

ARTÍCULO 9o. SEGURIDAD SOCIAL. Los voluntarios activos de la Defensa Civil Colombiana, de los Cuerpos de Bomberos de Colombia y la Cruz Roja Colombiana, así como sus parientes dentro del primer grado de consanguinidad o civil, y su cónyuge compañero o compañera permanente, serán afiliados al régimen subsidiado en salud de forma prioritaria; salvo que sean cotizantes o beneficiarios del régimen contributivo.

Adicionalmente los voluntarios activos de la Defensa Civil Colombia, de los Cuerpos de Bomberos de Colombia y la Cruz Roja Colombiana serán afiliados al Régimen de Riesgos Profesionales (ARP) y gozarán de todos sus beneficios.

PARÁGRAFO 1°. El Ministerio de Protección Social, en un término no mayor a seis (6) meses contados a partir de la promulgación de la presente ley, reglamentará las condiciones especiales de acceso a los programas del presente artículo.

PARÁGRAFO 2°. El cubrimiento de la afiliación de los voluntarios a la ARP será través de la Dirección de Gestión del Riesgo del Ministerio del Interior y de Justicia.

ARTÍCULO 10o. PERMANENCIA. Los estrmulos establecidos en los articulos 6° y 7° de la presente ley se aplicarán a los voluntarios activos de las entidades que integren el Sub-Sistema Nacional de Voluntarios en Primera Respuesta, que acrediten su permanencia continua desde su ingreso a la respectiva entidad por un mínimo de tres (03) años, una vez se adquiera algún beneficio deberá permanecer como voluntario por un término igual

PARÁGRAFO. La certificación para acreditar el tiempo de permanencia de los voluntarios activos será expedida por el Ministerio del Interior o quien haga sus veces, a través de la creación de las Bases de Datos Única de Voluntarios pertenecientes al Sub-Sistema Nacional de Voluntarios en Primera Respuesta.

CAPÍTULO 3

Disposiciones varias

ARTÍCULO 11o. CONVENIOS. El Gobierno Nacional deberá promover la firma de convenios con las entidades que hacen parte del Sub-Sistema Nacional de Voluntarios en Primera Respuesta, que les permita tener un campo de acción más amplio y a su vez suscite la vinculación permanente de personal voluntario.

ARTÍCULO 12o. APOYO LOGÍSTICO. El Ministerio del Interior en conjunto con otra u otras entidades del orden nacional e internacional, pOdrán dotar de elementos necesarios para la prevención y atención de desastres, emergencias y fenómenos antrópicos a las entidades integrantes del Sub-Sistema Nacional de Voluntarios en Primera Respuesta.

PARÁGRAFO. El Ministerio del Interior, en un término no mayor a seis (06) meses contados a partir de la promulgación de la presente ley, reglamentará lo estipulado en el presente artículo.

ARTÍCULO 13o. PERMISO A VOLUNTARIOS. los empleadores otorgarán permisos para ausentarse del lugar de trabajo, sin que se suspenda la relación laboral y

las obligaciones con el empleado, a los miembros del Sub-Sistema Nacional de Voluntarios en Primera Respuesta cuando se deba atender un desastre, emergencia o evento antrópico, lo anterior de conformidad con las normas que regulen la materia.

ARTÍCULO 14o. ACCESO A CARGOS PÚBLICOS. Aquellas personas que presten sus servicios como Voluntarios acreditados y activos de las entidades que integren el SubSistema Nacional de Voluntarios en Primera Respuesta, con un tiempo no inferior a cinco (05) años acreditados por la respectiva entidad o quien determine la Ley, se le reconocerá un puntaje dentro del proceso de selección para acceder a cargos públicos en cualquier entidad del Estado. lo anterior deberá ser reglamentado por la Comisión Nacional del Servicio Civil en un término no superior a seis (06) meses contados a partir de la promulgación de la presente ley.

ARTÍCULO 15o. COMUNICACIONES. El Ministerio de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones en lo referente al uso del espectro electromagnético y frecuencias de radiocomunicaciones utilizadas por el Sub-Sistema Nacional de Voluntarios en Primera Respuesta en sus actividades operacionales y administrativas propias del cumplimiento de la misión institucional, exonerará a esa entidad del pago de cualquier tarifa para su adjudicación y uso, sin que por ello pierda la propiedad, control y vigilancia.

ARTICULO 16o. INCLUSIÓN DE NUEVAS ENTIDADES EN EL SUB-SISTEMA NACIONAL DE VOLUNTARIOS EN PRIMERA RESPUESTA. El Comité Nacional para la Prevención y Atención de Desastres incluirá nuevas entidades en el Sub-Sistema Nacional de Voluntarios de Primera Respuesta con base en los siguientes requisitos:

- 1. Cobertura Nacional, según Decreto Reglamentario del Sistema Nacional de Voluntarios 4290 de 2005, Artículo 17 Parágrafo 1".*
- 2. Tener como mínimo 10 años de funcionamiento y que en su objeto social sea de carácter de primera respuesta para emergencias públicas.*
- 3. Demostrar participaciones en emergencias y desastres ininterrumpidas a lo largo de su existencia.*
- 4. Capacidad Técnica.*

5.Capacidad logística.

Los voluntarios de las entidades que se incluyan en el Subsistema gozarán de los beneficios consignados en la presente ley.

El Ministerio del Interior reglamentará lo previsto en este artículo en el término de doce (12) meses, contados a partir de la vigencia de la presente ley.

ARTÍCULO 17. VIGENCIA. la presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

HIMNO DE LOS VOLUNTARIOS

Coro

Somos la sombra del amor
Somos la paz los voluntarios
Dándonos todos a Colombia
Entregándonos a la patria.

Servir y amar es nuestro lema
Y el pensamiento que nos une
Tiene la forma de un país
Que en nuestras manos se reúne.

Estrofas

Voluntarios y partidarios
De la Luz y el amanecer
De la ternura de los niños
Que comienzan a florecer.

Un mundo nuevo perseguimos
Y ardientemente deseamos
Que se conviertan en palomas
Estas palabras que cantamos.

Letra: Carlos Castro Saavedra

Música: Carlos Viecco



Sistema Nacional de Voluntariado
¡Uniendo Voluntades por Colombia!

